



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE FONSECA – LA
GUAJIRA**

Veintinueve (29) de Marzo de dos mil veintidós (2022).

PROCESO : EJECUTIVO DE ALIMENTOS

RADICADO : 44-279-40-89-002-2022-00079-00

DEMANDANTE : ROSANGELA GUERRA IGUARAN

DEMANDADO : CARLOS YORDY SANABRIA

AUTO INTERLOCUTORIO

Entra el Despacho a estudiar la presente demanda impetrada por ROSANGELA GUERRA IGUARAN, identificada con C.C. No. 56.058.374 actuando por medio de apoderado judicial la Dra. ROSA EMELINA PERALTA FERNANDEZ, en contra de CARLOS YORDY SANABRIA, identificado con C.C. No. 17.955.701, para lo cual se procede para su admisibilidad a verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos en el Artículo 82 y siguientes del Código General del proceso, en concordancia con el Artículo 619 del Código de Comercio, y además los contemplados en el Decreto 806 de 2020.

En ese orden de ideas, se hace necesario que la parte demandante:

- Determine claramente la fecha exacta (DIA/MES/AÑO) desde cuando se comienza hacer exigible los intereses moratorios.

Por lo anterior, al no cumplirse a cabalidad con los requisitos exigidos para su admisión, contemplados en el artículo 82 del C.G.P. y el Decreto 806 del 2020, el Despacho procederá a inadmitir la misma y se concederá a la parte demandante el término de cinco (5) días para que subsane los defectos anotados, so pena de rechazo, según lo establecido en el artículo 90 ibídem.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Fonseca la Guajira

1



RESUELVE

PRIMERO: INADMÍTASE la presente demanda ejecutiva, interpuesta por ROSANGELA GUERRA IGUARAN en contra de CARLOS YORDY SANABRIA, a fin de que se dé cumplimiento a lo enunciado en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: De conformidad con el artículo 90 del CGP, CONCÉDASE al actor un término de cinco (5) días para que SUBSANE LA DEMANDA, so pena de rechazo.

TERCERO: RECONÓZCASELE personería jurídica al profesional del derecho ROSA EMELINA PERALTA FERNANDEZ, identificada con cédula de ciudadanía número 1.065.587.557 y T.P. número 243.247 del C.S.J. como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JAIME ALBERTO MEJÍA VELÁSQUEZ
Juez